

Beneficios Socio-Económicos Acordados en la Tercera Convención Colectiva Única (III CCU)	
Beneficio 10	Beca para estudios de las Hijas e Hijos de las Trabajadoras y Trabajadores Universitarios
Aplicación	A las trabajadoras y trabajadores universitarios docentes, administrativos y obreros en condición de servicio activo, jubilados, pensionados por incapacidad y sobrevivientes (únicamente para los hijos o hijas de la trabajadora o trabajador fallecido).
Fórmula de Cálculo	Cincuenta Unidades Tributarias (50 UT) mensuales, por cada hija o hijo, niña, niño o adolescente que un tribunal competente declare como carga familiar de la trabajadora o trabajador.
Requerimientos	Estar activo en nómina de las Instituciones de Educación Universitaria (IEU), con hijos que estudien en el subsistema de educación básica o que cursen estudios universitarios de pregrado hasta los veinticinco (25 años) de edad.
Condiciones	<ul style="list-style-type: none"> • Esta beca no tiene carácter salarial. • Este beneficio entra en vigencia a partir del 01/01/2017. • El valor de la Unidad Tributaria (UT), será el vigente al mes correspondiente al pago. • Máximo seis (6) hijos solteros y no emancipados, que estudien en el subsistema de educación básica o que cursen estudios universitarios de pregrado hasta los veinticinco (25) años de edad. • Para disfrute de esta beca las trabajadoras y trabajadores deberán consignar constancia de inscripción o de estudios de la hija o hijo beneficiario en las Oficinas de Gestión Humana o de Recursos Humanos de las Instituciones de Educación Universitaria , el beneficio será pagado a partir de la fecha de consignación de dicha constancia. • En el caso de las hijas e hijos que cursen estudios de pregrado, la misma deberá ser renovada semestralmente, salvo que el régimen de estudios sea por año • Esta beca se pagará preferiblemente a la madre si ambos padres son trabajadores universitarios. • Para realizar el pago correspondiente a los meses de enero a julio 2017, deberá calcularse estableciendo la diferencia entre lo señalado en la fórmula de cálculo, menos lo pagado por dicho concepto conforme lo establecido en la II Convención Colectiva Única.
Anexo	No aplica.